



AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

AVANCE DE MODIFICACION PUNTUAL  
Nº 77 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL  
DE ORDENACIÓN DE MAZARRÓN.  
MODIFICACION DE LAS NORMAS  
URBANISTICAS



AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

## INDICE

### 1.- ANTECEDENTES

### 2.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- Naturaleza y ámbito.

1.2.- Efectos

### 3.- MEMORIA

3.1.- Justificación de la procedencia de su redacción

3.2. Objeto de la modificación.

3.3. Justificación de la propuesta.

3.3.1.- Normas Urbanísticas.

3.3.2.- Marco Legal.

### 4.- RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

### 5.- PLANOS.

### 6-NORMAS URBANÍSTICAS.

### 7- PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

### 8.- ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

### 9.- TRAMITACIÓN.

### 10.-CONCLUSIÓN.



AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

## 1.-ANTECEDENTES

Desde las distintas concejalías encargadas de los parques y jardines se ha venido detectando a lo largo de los años la necesidad de dotar a los parques y jardines del municipio es decir a las zonas verdes municipales de infraestructuras lúdicas y deportivas no regladas con carácter social para el uso y disfrute de la población. Estos servicios no aparecían previstos en la normativa urbanística al efecto, "equipamientos básicos extensivos", de forma expresa. Lo que ha generado frecuentemente, problemas de interpretación. Por ello, se promueve por parte de la corporación, la presente modificación del plan con el objeto de clarificar los componentes básicos de los espacios libres.

Consultados planes generales de diversos municipios de la Región de Murcia se constata que entre los usos previstos para los mismos se contemplan los que se implementan como componentes básicos en el presente documento. A continuación se correlacionan varios ejemplos:

### a) Plan General de Ordenación del municipio de Murcia:

Artículo 3.7.4. Condiciones particulares de las Zonas Verdes (EV).

- a) Se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su condicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.
- b) Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie de la zona verde.
- c) Admitirán pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

### b) Plan General de Ordenación del municipio de Cartagena:

En la ficha de uso característico en suelo ordenado, mas concretamente, en la de Espacio libre público (L), se contempla como usos permitidos entre otros el deportivo, espectáculos y reunión y recreo como adscritos al espacio libre y para el deportivo instalaciones hasta 500 espectadores.

### c) Plan General de Ordenación del municipio de Lorca:

En su articulado y mas concretamente en los Articulos 61 y 62 de las normas urbanísticas se refiere al Uso de espacios libres y zonas verdes y a las





AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes respectivamente. A continuación se transcriben:

#### **ART. 61 Uso de espacios libres y zonas verdes**

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar el desarrollo de actividades de ocio-recreativas.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

#### **ART. 62 Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes**

- Toda modificación de posición o disminución de las zonas verdes se entenderá que constituye modificación del Plan General Municipal de Ordenación, salvo los pequeños ajustes que su propio margen de concreción confiere.
- Deberá existir un tratamiento diferenciado en las zonas de estancia y de juego.
- Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

De la lectura de lo anterior y mas concretamente Art. 61 se permiten actividades de ocio-recreativas y del art. 62 deberá existir un tratamiento diferenciado en las zonas de estancia y de juego.

## **2.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **2.1.- NATURALEZA Y ÁMBITO.**

La presente memoria tiene consideración de una modificación Puntual del Plan General de Municipal de Ordenación de Mazarrón, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia el 17/10/1989 // 09/05/1991 y cuya toma de conocimiento fue realizada por el Consejero en la materia el 24/05/1994. A excepción de sectores recogidos en fundamentación jurídica 3ª.



AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

Su contenido es el que determina la presente memoria y con lo que se establece en el artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (BORM 77 de 6/04/2015) (LOTURM) y en los artículos 154 y 161 del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito se refiere al término municipal, dado que se trata de introducir modificaciones puntuales en las Normas Urbanísticas de carácter general que rigen los Equipamientos Básicos Extensivos, y que son de aplicación en la totalidad del Municipio.

Según lo establecido en el artículo 173.2 de la LOTURM, la modificación propuesta tiene carácter **NO ESTRUCTURAL**, al no suponer alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, tampoco supone reclasificación de suelo no urbanizable o la reducción de las dotaciones computadas por el plan.

El presente documento pretende regular y enumerar los usos específicos que pueden instalarse en las parcelas de Equipamiento Básico Extensivo destinadas específicamente a Espacios Libres, y así vienen reflejadas en los Planos de Alineaciones y Usos, al objeto de fomentar la práctica de deportes tradicionales, el ejercicio físico y el estilo de vida saludable, como una parte de la identidad cultural del municipio y de la comarca, procurando su cercanía a la población y su vinculación a las actividades de ocio y esparcimiento de la ciudadanía.

## 2.2.- EFECTOS.

La aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual le confiere los efectos que se determinan en la LOTURM y que se enumeran en el Título B.1 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón.

## 3.- MEMORIA.

### 3.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE SU REDACCION.

La aplicación de la Normativa del Plan General Municipal de Ordenación a la multitud y diversidad de situaciones diferentes que se plantean habitualmente a los Servicios Técnicos Municipales, unido a la antigüedad y ambigüedad en ciertos aspectos del PGMO, da lugar a algunas disfunciones





AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

o falta de concreción en la misma, que es preciso matizar o corregir para una correcta consecución de los objetivos del planeamiento vigente y necesidades actuales de la población.

Desde el comienzo de la aplicación del PGMO de Mazarrón, cuya toma de conocimiento se realizó el 24/05/1994, se han realizado numerosas Modificaciones puntuales, muchas de ellas debidas a la ambigüedad, falta de concreción y regulación del propio Plan General.

Esta Modificación Puntual, tiene por objeto promover unas correcciones puntuales en la redacción del artículo 12 "De Equipamientos Básicos Extensivos (EBE)" de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón, con la intención de precisar y regular los usos específicos que se permiten dentro de las parcelas de EBE destinadas a Espacios Libres, que se ha revelado como necesaria para concretar parámetros poco definidos o que resultan contradictorios dentro del Plan General.

### 3.2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Se trata pues, de regular, enumerar y precisar los usos específicos que se permiten dentro de las parcelas calificadas como EBE destinada a Espacios Libres, para que en determinados supuestos, ajustados a dicha regulación, permitan la compatibilidad de campos de juegos al aire libre, tales como petanca, bolos, etc., juegos de preadolescentes, formados por mobiliario, y áreas de juegos no estandarizados y áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios, fomentando la práctica de deportes tradicionales, el ejercicio físico y el estilo de vida saludable, como una parte de la identidad cultural del municipio y de la comarca, procurando su cercanía a la población y su vinculación a las actividades de ocio y esparcimiento de la ciudadanía; tal y como figura en el punto 4 de esta memoria, donde se refleja de forma comparativa el "Texto Vigente" y el "Texto Modificado".

### 3.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

#### 3.3.1.- NORMAS URBANISTICAS.

Plan General de Municipal de Ordenación de Mazarrón, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia el 17/10/1989 // 09/05/1991 y cuya toma de conocimiento fue realizada el Consejero en la materia el



AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

24/05/1994. A excepción de sectores recogidos en fundamentación jurídica 3ª.

Los Equipamientos Básicos Extensivos se regulan en el artículo 12 "De Equipamientos Básicos Extensivos (EBE)" del PGMO de Mazarrón, y textualmente dice:

## 12.- DE EQUIPAMIENTO BÁSICOS EXTENSIVOS (EBE)

### 12.1.- USO GENÉRICO: Equipamiento Básico

### 12.2.- TIPOLOGÍAS PERMITIDAS

#### 12.2.1.- TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA CARACTERÍSTICA:

12.2.1.1 - Instalaciones de superficie con edificaciones mínimas de carácter auxiliar de una planta como máximo, independiente, con acceso y solar propio, separado de todos sus linderos, excepto vía pública, destinado íntegramente a alguna de las actividades que se relacionan en esta ordenanza y que se especifican en el plano correspondiente.

### 12.3 - USOS O ACTIVIDADES

#### 12.3.1 USOS COMPATIBLES:

Las actividades específicas de este uso genérico.

#### 12.3.2.- - USOS INCOMPATIBLES:

Residencial  
Industrial

### 12.4 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE USO:

En los planos de Alineaciones y Usos Específicas se indica el uso al que específicamente está destinado cada parcela. Cuando no se especifica la actividad específica se entiende que la compatibilidad se extiende a cualquier uso de los tipos aquí indicados.

#### 1 - Deportivo:

- Pista de atletismo.
- Pista Polideportiva.
- Campo de fútbol.
- Pistas de tenis.

#### 2 - Espacios libres:

- Jardines.
- Juegos y recreo de niños.
- Plazas y caminos peatonales





AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

### 3 – Aparcamientos

#### 12.5.- CONDICIONES ARQUITECTONICAS:

##### 12.5.1 - Edificabilidad:

a) Deportivo: 0.05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

b) Espacios libres: 0.01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

##### 12.5.2 - Altura máxima: 2.7 m. y/o 1 planta

##### 12.5.3 - Retranqueo mínimo a vía pública: 3.0 m.

#### 3.3.2.- MARCO LEGAL

Para el desarrollo de este trabajo se ha tenido en cuenta lo recogido en los siguientes textos normativos:

- PGMO DE MAZARRON (Aprobado definitivamente el 9/5/91 y toma de conocimiento el 24/5/94).
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (BORM 77 de 06/04/2015).
- Ley 4/2009, de 14 mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- REAL DECRETO 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL SUELO.
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO y REHABILITACION URBANA.

#### 4.- REGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento previsto en derecho comunitario mediante la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), ha incorporado al ordenamiento interno.

España también ha ratificado el 26 de noviembre de 2007, el Convenio Europeo del Paisaje, por lo que es de aplicación tanto para la evaluación de impacto ambiental como para la evaluación ambiental estratégica.

En el documento ambiental estratégico, exigido por el artículo 163.a de la Ley 13/2015, (LOTURM) para la tramitación de las modificaciones de





AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

planeamiento general no estructurales, se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 21/2013 (LEA) y con el contenido expresado en su Anexo IV.

De acuerdo con lo expresado en la Disposición adicional Primera, de la LOTURM, la modificación del Plan General que se pretende se entiende como «modificación menor» (art. 5.2.f LEA), a los efectos previstos en la legislación estatal básica (art. 6.2.a LEA).

El contenido del documento ambiental estratégico (DAE), según lo establecido en el artículo 29.1 (LEA), comprende:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se incorpora anexo, como documento integrante de la presente modificación; El documento ambiental estratégico (DAE), según lo establecido en el artículo 29.1 (LEA) suscrito por técnico competente.



AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

## 5.- PLANOS.

La presente modificación puntual del PGMO de Mazarrón no supone modificación en los planos del documento.

## 6.- NORMAS URBANISTICAS.

Se introducen las siguientes modificaciones en la redacción del artículo 12 "Equipamientos Básicos Extensivos" del PGMO de Mazarrón:

### Texto Vigente Artº. 12:

#### 12.- DE EQUIPAMIENTO BÁSICOS EXTENSIVOS (EBE)

##### 12.1.- USO GENÉRICO: *Equipamiento Básico*

##### 12.2.- TIPOLOGÍAS PERMITIDAS

###### 12.2.1.- TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA CARACTERÍSTICA:

12.2.1.1 - *Instalaciones de superficie con edificaciones mínimas de carácter auxiliar de una planta como máximo, independiente, con acceso y solar propio, separado de todos sus linderos, excepto vía pública, destinado íntegramente a alguna de las actividades que se relacionan en esta ordenanza y que se especifican en el plano correspondiente.*

##### 12.3 - USOS O ACTIVIDADES

###### 12.3.1 USOS COMPATIBLES:

*Las actividades específicas de este uso genérico.*

###### 12.3.2.- - USOS INCOMPATIBLES:

*Residencial  
Industrial*

##### 12.4 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE USO:

*En los planos de Alineaciones y Usos Específicas se indica el uso al que específicamente está destinado cada parcela. Cuando no se especifica la actividad específica se entiende que la compatibilidad se extiende a cualquier uso de los tipos aquí indicados.*

###### 1 - Deportivo:

- *Pista de atletismo.*
- *Pista Polideportiva.*
- *Campo de fútbol.*
- *Pistas de tenis.*



AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

2 - *Espacios libres:*

- *Jardines.*
- *Juegos y recreo de niños.*
- *Plazas y caminos peatonales*

3 – *Aparcamientos*

12.5.- *CONDICIONES ARQUITECTONICAS:*

12.5.1 - *Edificabilidad:*

- a) *Deportivo: 0.05 m2/m2*
- b) *Espacios libres: 0.01 m2/m2*

12.5.2 - *Altura máxima: 2.7 m. y/o 1 planta*

12.5.3 - *Retranqueo mínimo a vía pública: 3.0 m.*

**Texto Modificado Artº. 12:**

12.- *DE EQUIPAMIENTO BÁSICOS EXTENSIVOS (EBE)*

12.1.- *USO GENÉRICO: Equipamiento Básico*

12.2.- *TIPOLOGÍAS PERMITIDAS*

12.2.1.- *TIPOLOGÍA ARQUITECTONICA CARACTERISTICA:*

12.2.1.1 - *Instalaciones de superficie con edificaciones mínimas de carácter auxiliar de una planta como máximo, independiente, con acceso y solar propio, separado de todos sus linderos, excepto vía pública, destinado íntegramente a alguna de las actividades que se relacionan en esta ordenanza y que se especifican en el plano correspondiente.*

12.3 - *USOS O ACTIVIDADES*

12.3.1 *USOS COMPATIBLES:*

*Las actividades específicas de este uso genérico.*

12.3.2.- *USOS INCOMPATIBLES:*

*Residencial*

*Industrial*

12.4 - *ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE USO:*

*En los planos de Alineaciones y Usos Especificas se indica el uso al que específicamente está destinado cada parcela. Cuando no se especifica la actividad específica se entiende que la compatibilidad se extiende a cualquier uso de los tipos aquí indicados.*





AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

**1 - Deportivo:**

- Pista de atletismo.
- Pista Polideportiva.
- Campo de fútbol.
- Pistas de tenis.

**2 - Espacios libres:**

- Jardines.
- Juegos y recreo de niños.
- Plazas y caminos peatonales

Los componentes básicos de los espacios libres serán entre otros los siguientes:

- de fijos de 2016.*
- a) Juegos infantiles: formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.
  - b) Juegos de preadolescentes: formados por mobiliario, y áreas de juegos no estandarizados, áreas de arena y láminas de agua.
  - c) Juegos libres: campos de juegos al aire libre tales como petanca, bolos, etc.
  - d) Áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios, tales como canastas de baloncesto, pistas multideportivas, zonas con aparatos de gimnasia saludable, etc.
  - e) Áreas de plantación y ajardinamiento.
  - f) Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.
  - g) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento, para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

Condiciones de diseño:

- a) La zona ajardinada o forestada deberá mantener la primacía sobre la acondicionada por la urbanización, contando con una superficie mínima del 50%.
- b) En planeamientos de desarrollo del Plan General la superficie mínima de nueva creación, salvo determinación en contra en la ficha correspondiente, será de mil (1.000) metros cuadrados, admitiendo la inscripción de un círculo de treinta (30) metros de diámetro, en suelo urbanizable; en suelo urbano, la superficie mínima será de quinientos (500) metros cuadrados, permitiendo la inscripción de un círculo de veinte (20) metros de diámetro.
- c) El diseño tenderá a dar prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de personas. Deberá existir un tratamiento diferenciado entre las zonas de estancia y las de juego.



AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

d) Solo se autoriza la construcción de edificaciones auxiliares al servicio del espacio libre y previo informe de los servicios municipales, tales como aseos, casetas de almacén de útiles de jardinería, etc.

e) No obstante, en jardines y áreas ajardinadas de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados de superficie, se permitirán instalaciones de usos deportivo y cultural sin edificación como usos compatibles, con un máximo del veinte por ciento (20%) de ocupación sobre la superficie total de la zona verde. Las instalaciones deportivas o culturales se registrarán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

La altura máxima de estas instalaciones vendrá determinada por las condiciones de edificación que regule la Zona de Ordenanza donde queden incluidas, y en su defecto, bien por las condiciones generales de edificación establecidas para el uso de EBE y EBI o bien por las condiciones pormenorizadas establecidas para cada una de los usos pormenorizados y elementales definidos como usos admisibles.

Con carácter residual la altura máxima de las edificaciones podrá venir dada por la altura media del árbol del porte tipo de las especies próximas, cuando así lo consideraran los servicios técnicos municipales.

### 3 – Aparcamientos

#### 12.5.- CONDICIONES ARQUITECTONICAS:

##### 12.5.1 - Edificabilidad:

a) Deportivo: 0.05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

b) Espacios libres: 0.01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

12.5.2 - Altura máxima: 2.7 m. y/o 1 planta

12.5.3 - Retranqueo mínimo a vía pública: 3.0 m.

Serán de aplicación las condiciones legales vigentes de carácter sectorial.

Cuando algún componente básico que conforman los Espacios Libres (Juegos infantiles, juegos de preadolescentes, juegos libres, áreas de deporte no reglado, etc.), pueda ocasionar molestias a las colindantes por las características de la actividad que en ellos se vaya a desarrollar, deberán prever los sistemas de acondicionamiento acústico necesarios, de los cuales se presentará certificado suscrito por técnico competente.

En cualquier caso se atenderán a las normas dictadas por los Órganos Administrativos competentes sobre la materia.

## 7.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN.





AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

La presente modificación puntual del PGMO de Mazarrón no supone modificación en el programa de actuación del documento.

#### **8.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.**

La presente modificación puntual del PGMO de Mazarrón no supone modificación en el estudio Económico-Financiero del documento.

#### **9.- TRAMITACIÓN.**

Conforme especifica el artículo 163 de la Ley 13/2015. De 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), dado que se trata de una modificación que no afecta a los elementos estructurales del PGMO, la tramitación seguirá el siguiente procedimiento:

**1º.- Avance junto con el documento Ambiental Estratégico que se someterá a consultas previsto en la Legislación Ambiental e Información Pública.** Potestativa del Ayuntamiento y remisión a la Dirección General en materia de urbanismo a efectos informativos.

**2º.- Aprobación Inicial.** por el Ayuntamiento. Con los cambios derivados del pronunciamiento ambiental.

**3º.- Información pública y solicitud de informes a los organismos afectados y a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.** Vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

**4º.- Aprobación definitiva.** Ayuntamiento.

**5º.-** Dar cuenta de la aprobación definitiva a la Consejería competente y a todos los interesados que consten en el expediente.

#### **10.- CONCLUSIÓN.**

Con la presente memoria se da por concluido el documento de avance el mismo se acompañara del documento ambiental DAE, suscrito por técnico competente..





AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Mazarrón a 26 de abril de 2016

El Arquitecto Municipal  
Juan Antonio Senín Alvarez

# 20 DE JUNIO DE 2016, SE IMPRIME  
NUEVA COPIA DEL DOCUMENTO FIRMSO  
EL 26 DE ABRIL DE 2016.  
(HOJAS NUMERADAS DEL 1 AL 15).

SE FIRMA AL MARJEN EN TODAS LAS HOJAS.

